"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"

CONTRATO DE SUMINISTRO		
Número de Contrato	**006-004-2026**	**Fecha de contrato:13/02/2026**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.190-7	
Contratista	DIEGO FABIAN PUENTES Establecimiento de comercio PRODUCTOS COMMAIZ	
Teléfono	3125953240 Dirección: CR 1 NRO. 22 241	
Correo	productoscommaiz@hotmail.com	
NIT	17690969-2	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE HELADOS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA	
Valor	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00)	
Valor Adición	N/A	
Valor total del Contrato	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00)	
Plazo de ejecución	30 de junio de 2026	
Prorroga 1	31 de julio de 2026	

Entre los suscritos: Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía número 94.366.985 expedida en Tuluá, en su calidad de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1297 del 25 de noviembre del 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor DIEGO FABIAN PUENTES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.969 de Florencia, persona natural, propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS COMMAIZ, con Personería Jurídica No. 17.690.969-2 otorgada por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 al contrato consistente en prorroga 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 13 de febrero de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia emitió aceptación de oferta equivalente al contrato de suministro No. 006-004-2026, al oferente DIEGO FABIAN PUENTES con NIT 17.690.969-2, cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE HELADOS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA*", e inicio el día 24 de febrero de 2026.

2. Que se estableció un plazo de ejecución ***hasta el 30 de junio de 2026***, contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y/o hasta agotar el valor del mismo, lo que primero ocurra (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993); encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

3. Que el valor del mencionado contrato correspondió a la suma de ***CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE.,*** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1926 del 20 de enero del 2026 y Registro Presupuestal No. 7726 del 16 de febrero del 2026**.**

4. Que a corte 17 de junio de la presente vigencia el contrato cuenta con una ejecución del 51.21% equivalente a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($51.206.400,00) M/CTE, con un saldo pendiente por ejecutar de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.793.600,00) M/CTE.

5. Que, a la fecha el contrato cuenta con un consumo promedio de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS ($11.524.525,00) M/CTE, el cual depende de la oscilación del parte de personal en cada una de las unidades de catering y de la frecuencia de consumo de los productos objeto de contrato en las distintas concertaciones de menú.

6. Que, se requiere la entrega de este alimento para satisfacer la demanda, y la atención de posibles contingencias que llegaren a suscitar con el abastecimiento en las distintas unidades de catering administradas por la regional.

7. Que conforme a lo antes mencionado, aunado a la proyección presupuestal efectuada por la Regional y considerando la necesidad de mantener la continuidad del suministro en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad con las diferentes fuerzas y los que llegaran a suscribirse concordante con la misionalidad institucional, se hace necesario prorrogarlo hasta el día 31 de julio del 2026; tiempo en el cual se espera surja la nueva contratación; esto, con el objetivo de garantizar de manera ininterrumpida el suministro de productos y servicios que la regional brinda para el abastecimiento y catering de nuestros uniformados.

8. Que mediante correo (de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.6.1 y tabla 15 (guía para la gestión contractual) de la Guía de Modalidades de Selección y Gestión Contractual) del 17 de junio de 2026, el supervisor del contrato de suministro N°006-004-2026 solicitó al contratista aceptación del modificatorio N°1 consistente en prorroga 1 hasta el día 31 de julio del 2026.

9. Que mediante correo del 17 de junio de 2026 el señor contratista DIEGO FABIAN PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.969, propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS COMMAIZ, allegó oficio de la misma fecha de ***aceptación*** expresa a la modificación antes detallada, el soporte se encuentra anexo al presente escrito.

10. Que mediante memorando No.2026140240133133 ALRAM-OL-AYS-14024 del 18 de junio de 2026, el señor administrador de empresas, Luis Alberto Montealegre Castro, técnico para apoyo seguridad y defensa del Grupo Abastecimientos Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, supervisor del contrato de Suministro N°006-004-2026, radica documentos, entre los cuales se encuentra el alcance al estudio previo, con la manifestación de la viabilidad del modificatorio No.1 al contrato consistente en prorroga 1 hasta el día 31 de julio del 2026, documentos que soportan y se anexan al presente acto.

11. Que, al presente escrito, se allega alcance al estudio previo de fecha 18 de junio de 2026, donde el supervisor, señor administrador de empresas, Luis Alberto Montealegre Castro, técnico para apoyo seguridad y defensa del Grupo Abastecimientos Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, sustenta la necesidad de realizar al contrato de suministro N°006-004-2026, prórroga hasta la fecha antes indicada.

12. Que mediante formato de *solicitud modificaciones contractuales* de fecha 18 de junio de 2026, el Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, Director Regional, avala la suscripción de la presente modificación N°1 consistente en prorroga 1 hasta el día 31 de julio del 2026; en aras de garantizar los suministros a las correspondientes unidades militares.

13. Que, la prórroga a efectuar se requiere para la entrega de este alimento para satisfacer la demanda, garantizar la entrega de los productos durante el término de la vigencia del contrato, dándose cabal cumplimento no solo a las obligaciones de los contratos interadministrativos suscritos con las diferentes Fuerzas, a los menús concertados, así como los que se concertaren como producto esencial en la confección de los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad, con las diferentes Unidades Militares como unidades de negocio que administra la ALFM, sino también a nuestra misionalidad; garantizando de manera ininterrumpida el suministro y mitigando de esta forma el riesgo de desabastecimiento de los bienes objeto del contrato y cumpliendo así con los estándares exigidos por las Fuerzas Militares.

14. Que el Contrato de Suministro N°006-004-2026, suscrito con DIEGO FABIAN PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.969, propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS COMMAIZ ha tenido una normal ejecución.

15. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° inciso 1, el cual prescribe:

> *"…. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por tal razón debe corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicos y procedimientos pertinentes".*

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1:

"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:
Artículo 40.- *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2an: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer*

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia encontró procedente realizar las modificaciones al Contrato de Suministro Nº 006-004-2026, señaladas anteriormente y debidamente soportadas en el expediente principal y que hace parte integral del contrato.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nº006-004 de 2026 se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR. Modifíquese la **CLÁUSULA 2 –PLAZO DE EJECUCION,** en lo correspondiente al plazo de ejecución del contrato de suministro No.006-004-2026, en el sentido de prorrogar plazo hasta el **día 31 de julio de 2026** de acuerdo a la parte motiva, el cual queda así:

2. ***PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA*** *debe hacer entrega del objeto contractual* ***hasta el 31 de julio de 2026****, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, incluida la reunión de coordinación para aclarar estipulaciones, obligaciones, entregas y demás condiciones contractuales, o hasta agotar el presupuesto oficial de mismo, lo que primero suceda en el tiempo.*

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR. Modifíquese la suficiencia de la garantía establecida en la **CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS,** del contrato de Suministro No.006-004-2026, de acuerdo con la presente prorroga 1, la cual deberá incluir en la plataforma SECOP II, y allegarla a la entidad una vez efectuado el perfeccionamiento de la presente modificación ampliando las vigencias amparadas del Contrato Inicial.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificatorio, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia y de la firma CONTRATISTA, para su legalización y ejecución requiere la modificación de la Garantía única por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la AGENCIA LOGISTICA.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del contrato No. 006-004-2026, que no se modifican por medio de la presente, continúan vigentes para todos los efectos legales

Para constancia se firma en Florencia, Caquetá, a los 22 días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATISTA,

DIEGO FABIAN PUENTES
Propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS CONMAIZ
NIT: 17690969-2

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Paola Andrea Rosas Torres
P.D. Grupo Gestión de la Contratación

Revisó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coordinador Grupo Gestión de la Contratación

Revisó: Cont. Pub. Alejandro Figueroa Losada
Coordinador Grupo Abastecimientos B.S. (E)

Revisó y Aprobó: Adm. Emp. Luis A. Montealegre C.
Supervisor Contrato N° 006-004-2026
Tasd Grupo Abastecimientos B y S.

Reviso: Cont. Púb. Diana Lorena Vargas Diaz
P.D Presupuesto Grupo Financiero

Revisó: Cont. Púb. Yuri Andrea Torres Audor
Coordinadora Grupo Financiero